



Mi Universidad

Super Nota

Nombre del Alumno: Darinel de Jesús Gutiérrez Vázquez

Nombre del tema: *MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS*

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: medios alternos de solución de controversias

Nombre del profesor: Maestra Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 9°

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez; Julio de 2022

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Son las opciones que la Ley ofrece a las personas para resolver sus conflictos de manera pacífica, activa, voluntaria y negociada, con la ayuda de un facilitador. Procesos que resultan más convenientes que la sola imposición de una pena



En materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal Justicia Alternativa: Todo procedimiento alternativo al proceso judicial para solucionar conflictos de índole civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, al que pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia.



Técnicas previstas en esta Ley Justicia Restaurativa:



Modelo alternativo de enfrentamiento del delito y de solución de controversias que, al primero se le repare el daño ocasionado y el responsable del delito se reincorpore a la comunidad, determinando con el auxilio de un tercero imparcial, cuánto daño se puede reparar y cuanto se puede prevenir, a fin de conseguir la restauración del estado social previamente existente

Medios Alternativos: Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, conciliación y el arbitraje, que permitan a las personas solucionar controversias o conflictos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo



En México, desde 1997 se ha dado una nueva etapa en la justicia alternativa, en especial con lo que se refiere a la mediación y a la conciliación.

Reforma a la Constitución Local del Estado de Quintana Roo y la expedición de Ley de Justicia Alternativa en ese estado (14 de agosto de 1997).

Reforma al artículo 17 de la Constitución de 2008 al ordenar que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria.



Artículo 18 párrafo sexto señala “las formas alternativas de justicia deberán observar la aplicación de este sistema que resulte procedente.

- a) el no ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público.
- b) el perdón del ofendido que se puede presentar en la etapa de investigación o en cualquier otra fase antes de que se dicte sentencia y
- c) en la suspensión del procedimiento a prueba.

La mediación es un procedimiento no obligatorio controlado por las partes. En una mediación, no se puede imponer una decisión a las partes.



El mediador no toma decisiones. La función del mediador consiste en ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre la solución de la controversia



Mecanismo voluntario mediante el cual las personas Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucradas

La mediación es un proceso que busca otorgar un espacio de diálogo directo y participativo entre 2 o más personas que tienen un problema. La idea es que conversen sobre el origen del conflicto y las consecuencias que se han derivado de él.



Etapas de la mediación

- a) Creación de confianza.
- b) Aislamiento de hechos y descontaminación de problemas.
- c) Focalización de intereses.
- d) Búsqueda de opciones y alternativas.
- e) Elaboración del acuerdo

Los principios más comúnmente otorgados a la mediación en materia penal son:

- a) gratuidad.
- b) independencia.
- c) imparcialidad.



Objetivos del mediador

- "Dirigir los procedimientos.
- Desarrollar una atmósfera propicia a la negociación y al encuentro de soluciones.
- Reunir toda la información posible sobre los intereses y posiciones de las partes.
- Auxiliar a las partes a encontrar opciones de solución y precisarlas.
- Auxiliar a las partes a tomar decisiones correctas para un acuerdo que satisfaga ambas posturas.

Obligaciones del mediador

- a) Guardar la confidencialidad de los asuntos.
- b) Actuar bajo los principios de imparcialidad, neutralidad y objetividad.
- c) Comenzar el proceso siempre y cuando se cerciore de que las partes han decidido participar voluntariamente.
- d) Llevar a cabo su labor en la sede de algún organismo oficial que se considera neutral
- e) No entrevistarse con menores o personas incapacitadas sin sus representantes legales.
- f) No recibir remuneración de ninguna de las partes
- g) Promover un acuerdo voluntario y equitativo entre las partes
- h) Velar para que las partes tomen sus propias decisiones y dispongan de la información un asesoramiento suficiente, en especial de tipo jurídico, para lograr los acuerdos de manera libre, voluntaria y exenta de coacciones.
- i) Finalizar el proceso de mediación dentro de los plazos previstos.
- j) Presentar al juzgado, una vez haya finalizado la mediación, un informe de su desarrollo junto con el acta de reparación.
- k) Comparecer en el caso de citación judicial para ratificación del informe.
- l) Abstenerse de obtener ventajas profesionales de las partes intervinientes en la mediación.
- m) Respetar las normas deontológicas del Colegio Profesional al cual pertenezcan.
- n) Ofrecer información a las partes sobre las posibilidades de acceso a otros Servicios de Cooperación con la Justicia."



BIBLIOGRAFIA

Manual Básico de Actividades en Plataforma, UDS.

LIBRO UDS.